

1 IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

ENUSA, Industrias Avanzadas, S.A. (Enusa), responsable de la instalación Planta Quercus para la fabricación de concentrados de uranio, ubicada en el emplazamiento minero de Saelices el Chico (Salamanca).

La Planta Quercus es una instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear que se encuentra en situación de cese definitivo de explotación según la Orden del Ministerio de Economía (OM ECO/2275/2003) de 14 de julio de 2003.

1.2. Asunto

Con fecha 23 de julio de 2014, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) remitió al CSN, a través del registro telemático (nº de entrada: 42577), la solicitud de ENUSA para ampliar el plazo para pedir una nueva autorización para el desmantelamiento y cierre de la Planta Quercus. Acompaña dicha documentación la petición del informe preceptivo. La documentación había sido remitida por el titular al CSN en fecha 21 de julio de 2014 (nº 12036).

1.3. Documentos aportados por el solicitante

Escrito de Enusa pidiendo la ampliación del plazo de presentación de la solicitud de autorización para el desmantelamiento y cierre de la Planta Quercus, y su justificación en base a la publicación del Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, que ha dado lugar al cambio del marco regulador aplicable.

1.4. Documentos oficiales

La aceptación de la presente solicitud no afectará a ninguno de los documentos de licencia vigentes de la instalación.

Hay que señalar que en el momento actual están pendientes de aprobación las revisiones de los documentos de licencia de la Planta Quercus. Estas revisiones han sido realizadas por el titular a petición propia, motivadas por cambios estructurales en la empresa y por la retirada, en el año 2011, de la solución orgánica remanente del proceso

2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1. Descripción de la solicitud

En fecha 5 de noviembre de 2013 se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la solicitud de Enusa de autorización del desmantelamiento de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio, para emisión del informe preceptivo. La documentación presentada se consideró incompleta y falta de calidad, hecho que la DGPEM comunicó a Enusa mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2014, emplazando al titular a remitir, en el plazo de seis meses, una nueva solicitud de autorización de desmantelamiento de la Planta Quercus.

Enusa pide que se amplíe el plazo para la presentación de la nueva solicitud de autorización para el desmantelamiento de la planta hasta el 14 de septiembre de 2015, argumentando que los seis meses concedidos no son suficientes, habida cuenta de la necesidad de aplicar, en su nueva solicitud los requisitos, que le sean de aplicación, exigidos en el RD 102/2014, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

2.2. Motivo de la solicitud

Enusa solicita esta prórroga para poder clarificar el nuevo marco regulador derivado de la aplicación del R.D. 102/2014, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos y disponer de las instrucciones y las guías necesarias para presentar la nueva solicitud de desmantelamiento acorde a la reglamentación aplicable.

En este nuevo RD se comprueba que se precisa aplicar una autorización de desmantelamiento y cierre, que terminará en una declaración de cierre (no en una declaración de clausura), en los casos en que, cualquiera que sea su origen, al finalizar la vida útil en una instalación queden almacenados en el emplazamiento residuos radiactivos con carácter definitivo.

2.3. Antecedentes

La Planta Quercus es una instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear, que se encuentra en situación de cese definitivo de explotación según la Orden Ministerial del Ministerio de Economía ECO/2275/2003, de 14 de julio de 2003, (BOE núm. 189, de 8-08-2003)

Esta orden establecía el plazo de un año, a partir de la fecha de su publicación, para la presentación de la solicitud de autorización de desmantelamiento, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. El plazo para esa solicitud, fue prorrogado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el 29 de julio de 2004.

Con fecha 14 de julio de 2005, tuvo entrada en el CSN un escrito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con la documentación presentada por Enusa en apoyo de la solicitud de autorización para el desmantelamiento de la Planta Quercus. Las evaluaciones realizadas concluyeron que era necesaria información adicional que fue requerida al titular (escrito de referencia CSN/C-DPR-06/211 de 10.07.2006). Esta petición de información adicional quedó sin contestación formal por parte de Enusa.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2007, ENUSA Industrias Avanzadas, S. A., solicitó la ~~suspensión «sine die» del proceso de licenciamiento del desmantelamiento. La DGPEM, por resolución de fecha 15 de julio de 2008, concedió a Enusa la suspensión del proceso de desmantelamiento de la Planta Quercus prorrogando, por 2 años, su situación de cese definitivo de explotación de la Planta.~~

Esta situación se fue manteniendo por sucesivas peticiones del titular hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 12 de septiembre de 2012, acordó no informar favorablemente la nueva petición de ampliación de la prórroga y requerir a Enusa para que solicitase una nueva autorización para el desmantelamiento de la planta.

El día 5 de noviembre de 2013, tuvo entrada en el CSN la documentación presentada por Enusa en el MINETUR, en apoyo de la nueva solicitud de autorización para el desmantelamiento de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio.

El proyecto remitido difería notablemente del presentado en el año 2005, al no contemplar un desmantelamiento inmediato y total de la instalación. El nuevo proyecto contemplaba un desmantelamiento de la instalación por fases, en virtud de lo establecido en el Artículo 32 del RINR:

“La autorización de desmantelamiento incluirá el planteamiento general del mismo y, si éste se realizará en diferentes fases, la autorización de desmantelamiento regulará solamente las actividades previstas en la fase de realización inmediata, debiendo el titular solicitar una nueva autorización para el desarrollo de las fases sucesivas”.

Evaluada la documentación, en aplicación del procedimiento de gestión del CSN de referencia PG.IV08 (Revisión 1 de 8-04-13), se consideró que no tenía la calidad adecuada, por lo que el CSN acordó su devolución a Enusa el día 26 de febrero de 2014, hecho que la DGPEM trasladó al titular el día 10 de marzo de 2014. En el escrito se requería a Enusa para que, en el plazo de seis meses, remitiera una nueva solicitud de autorización del Plan de desmantelamiento de la Planta Quercus, sustentada por una documentación completa y autosuficiente.

El día 8 de marzo de 2014 se publicó en el BOE, el Real Decreto 102/2014, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos que, en su disposición final primera, modifica algunos artículos del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre. Entre los artículos modificados están los siguientes:

Artículo 12. Se añade un nuevo párrafo g) al apartado 1 y se reenumeran los párrafos siguientes del citado apartado, *“g) Autorización de desmantelamiento y cierre: En las instalaciones para el almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos, faculta al titular a iniciar los trabajos finales de ingeniería y de otra índole que se requieran para garantizar la seguridad a largo plazo del sistema de almacenamiento, así como las actividades de desmantelamiento de las instalaciones auxiliares que así se determinen, permitiendo, en último término, la delimitación de las áreas que deban ser en su caso objeto del control y de la vigilancia radiológica, o de otro tipo, durante un periodo de tiempo determinado, y la liberación del control de las restantes áreas del emplazamiento. El proceso de desmantelamiento y cierre terminará en una declaración de cierre emitida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.”*

Artículo 36. Apartado 1 *“Las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear requerirán las siguientes autorizaciones: autorización previa, autorización de construcción, autorización de explotación, autorización de desmantelamiento y declaración de clausura o autorización de desmantelamiento y cierre y declaración de cierre y, en su caso, autorización de modificación y de cambio de titularidad.”*

Artículo 37 *“Para la solicitud, trámite y concesión de autorizaciones previa, de construcción, explotación, modificación, cambio de titularidad, desmantelamiento, desmantelamiento y cierre, de la declaración de clausura y de la declaración de cierre de las instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo de combustible nuclear, se estará a lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, en el que se regulan las autorizaciones de las instalaciones nucleares, con la adaptación de los documentos que corresponda a las especiales características de estas instalaciones.”*

Estas modificaciones del RD 1836/1999 tienen una implicación directa que afecta al tipo de autorización que debe presentar Enusa para el desmantelamiento y cierre de la Planta Quercus.

3 EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación

La evaluación de la solicitud de prórroga se realiza en el presente informe por el Área de Instalaciones del Ciclo y Desmantelamiento (AICD) de la Subdirección de Protección Radiológica Ambiental.

3.2. Evaluación

La publicación del Real Decreto (RD) 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, ha dado lugar al cambio del marco regulador que aplica al desmantelamiento de la Planta Quercus, dado que tras el desmantelamiento de esta instalación del ciclo del combustible, en el emplazamiento quedarán residuos radiactivos del proceso almacenados de manera definitiva, por tanto y de acuerdo al RD citado, debe procederse a solicitar una autorización para el desmantelamiento y cierre.

Es por ello que Enusa solicita ampliación del plazo para presentar la nueva solicitud de autorización para el desmantelamiento y cierre de la planta. En este tiempo adicional se tiene previsto mantener reuniones técnicas específicas entre las áreas del CSN implicadas en la evaluación de la documentación que Enusa debe presentar en apoyo de la solicitud de desmantelamiento y cierre. Estas reuniones servirán para clarificar el alcance de la documentación, en función de las fases que se propongan para el desmantelamiento.

Por otra parte, y de acuerdo al real decreto citado, el CSN publicará las instrucciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo indicado sobre los aspectos de seguridad nuclear y protección radiológica durante el desmantelamiento y cierre de la instalación y vigilancia posterior al cierre, incluyendo el alcance y contenido de la demostración o estudio de la seguridad en cada etapa (artículo 12g del RINR modificado).

Este aspecto es relevante, dado que el CSN está obligado a aprobar una disposición normativa, vinculante y de ámbito general, en forma de instrucción de seguridad del Consejo, para determinar los requisitos concretos que se deben exigir a los titulares de las instalaciones a las que se aplique la autorización de desmantelamiento y cierre.

Ahora bien, de acuerdo con el informe de Asesoría Jurídica de fecha 11 de julio de 2014 “Análisis del marco legal en relación con el desmantelamiento y cierre y su aplicación a las instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear” [Referencia IF-38/2014(DGL)]¹, desde el punto de vista jurídico, no existe obstáculo para que, en tanto se elabora esa instrucción, o instrucciones, el CSN pueda exigir mediante una instrucción técnica complementaria (ITC), todos aquellos requisitos relativos a la seguridad nuclear y protección radiológica que deban incorporarse a la autorización.

¹ Este informe no se ha solicitado específicamente en el proceso de evaluación de la petición de Enusa para la ampliación del plazo para presentar la nueva solicitud para el desmantelamiento de la planta, pero se considera que, por su alcance y contenido, es totalmente procedente su referencia en la presente evaluación.

En consecuencia, se estima procedente que se amplíe el plazo otorgado a Enusa para la presentación de la nueva solicitud de autorización para el desmantelamiento y cierre de la Planta Quercus. En ese periodo se mantendrán reuniones técnicas específicas con el titular sobre los temas más relevantes desde el punto de vista de la seguridad y protección radiológica. (En este sentido indicar que ya ha tenido lugar una reunión de estas características con representantes de Enusa y de las áreas ARBM y AICD del CSN, en fecha 17 de junio de 2014, para tratar aspectos relacionados con la clasificación de los materiales residuales y al tratamiento de los residuos radiactivos).

La fecha propuesta por Enusa para la presentación de la nueva solicitud de autorización de desmantelamiento y cierre es el 14 de septiembre de 2015. Esta ampliación se considera apropiada.

Finalmente hay que indicar que, durante este periodo de tiempo, hasta que se autorice el desmantelamiento y cierre de la planta, deberán seguir siendo de aplicación las condiciones y especificaciones recogidas en la Orden Ministerial del Ministerio de Economía ECO/2275/2003, de 14 de julio de 2003, (BOE núm. 189, de 8-08-2003) por la que se autorizó el cese definitivo de explotación.

3.3. Deficiencias de evaluación

No.

3.4. Discrepancias respecto de lo solicitado

No

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí, se propone informar favorablemente la ampliación del plazo, hasta el 14 de septiembre de 2015, para la solicitud de una nueva autorización para el desmantelamiento y cierre de la Planta Quercus.

4.2. Requerimientos del CSN Ninguno

4.3. Recomendaciones del CSN Ninguna

4.4. Compromisos del titular Ninguno